

Expte.

DI-1476/2012-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posible aplicación del instituto de la prescripción, en fase de apremio, a deudas por suministro de agua y recogida de basuras giradas a D. AAA.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de agosto de 2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía referencia a diversos recibos por saneamiento y abastecimiento de agua que vienen siendo girados por el Ayuntamiento de Zaragoza a Don AAA.

Señalaba el ciudadano que interpuso la queja que *“hace unos veinte años regentaba un taller en la calle de Zaragoza, y en su momento comunicó la baja al Ayuntamiento por cese en el negocio; con posterioridad, en el mismo local se han instalado otras empresas y comercios de diversa naturaleza. El local no era de su propiedad, en su momento lo alquiló para tal fin y cuando cesó en la actividad finalizó su relación con el mismo.*

Sin embargo, el Ayuntamiento no tuvo en cuenta su baja en el servicio de agua, y le ha ido girando los recibos correspondientes, que al no haber sido pagados se han incrementado con los intereses de demora y otros conceptos, así como con los consumos posteriores realizados por otras personas o empresas.”

Continúa el escrito diciendo que *“ha solicitado reiteradas veces en el Ayuntamiento que comprobasen estas circunstancias, lo que está al alcance de su mano, pero sus peticiones han sido desatendidas; incluso, recientemente le han embargado parte de su pensión, que al ser mínima no puede ser embargada.”*

Por ello, el ciudadano solicitaba que se regularizara la situación descrita, y se anulasen los recibos pendientes de pago correspondientes.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 14 de agosto de 2012 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 12 de septiembre de 2012, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con la queja presentada ante El Justicia de Aragón (expte. DI-1476/2012-5) por **Dn. AAA** contra liquidaciones por abastecimiento y saneamiento de agua-recogida de basuras de la póliza nº y finca sita en C/, se informa de lo siguiente:*

. El titular en ningún momento solicitó la baja en el servicio.

- *En el año 2003 y por revisión de pólizas de agua cuyos contadores y por causas no imputables a este Ayuntamiento no podían leerse (normalmente no poder acceder al interior del piso), se procedió a enviar cartas informativas a los titulares para informarles de la situación y que facilitaran las lecturas.*

- *En aquellos casos en los que no se obtenía respuesta por parte del interesado y podía deducirse que , con todas las reservas, la finca pudiera estar deshabitada se grabó en las pólizas una clave que impedía la emisión de manera provisional de recibos hasta el momento en el que pudiera efectuarse la lectura del contador.*

- *En el año 2007 y como consecuencia de datos de impagos , entre los que se encontraban los correspondientes a esta póliza, esta Unidad de oficio inicio el expte. N° 1204195/2007 con el fin de determinar las circunstancias y motivos de los impagos.*

- *Localizada la propietaria del local, por inspección efectuada por el Servicio de Inspección Tributaria, se consigue que en Diciembre de 2011 concierte cita con Aquagest, empresa concesionaria de este Ayuntamiento para acceder a la finca y desmontar el contador.*

- *Se comprueba que el contador ha desaparecido , por lo que desde esta Unidad y para dejar el asunto solucionado se da de baja de oficio con fecha 25/01/12 con la última lectura conocida (17/10/90 194 m3).*

- *Como consecuencia de la baja se emite un recibo a nombre de Dn. AAA en el que se factura por los conceptos de cuota fija y basuras el periodo comprendido entre 17/10/90 y 25/01/12 por un importe de 1.642,70 € **que ha sido anulado a todos los efectos.***

Por lo respecta a las liquidaciones pendientes de pago y que corresponden a los ejercicios de 1997 a 2003 entendemos que son correctas en todos sus términos por:

. Incumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la Ordenanza Municipal para la ecoeficiencia y la calidad de la gestión integral del agua (OMECGIA), la extinción del contrato queda supeditada al precinto o desmontaje que se considera de inexcusable reqlización salvo que, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, a través de la documentación aportada por el interesado en expediente iniciado al efecto, que los consumos corresponden a persona distinta del titular, desde una fecha determinada.

En este caso concreto el interesado en ningún momento a cumplido con este requisito, sino que ha sido por actuación de oficio de esta Administración.

- *Por otro lado teniendo en cuenta que los recibos pendientes de pago*

corresponden como ya hemos dicho a los ejercicios comprendidos entre 1997 y 2003 y no teniendo constancia de reclamación alguna, dado el tiempo transcurrido cualquier reclamación presentada actualmente debe considerarse extemporánea.”

CUARTO.- El día 20 de septiembre de 2012, el presentador de la queja volvió a comparecer ante esta Institución indicando que, a pesar de lo contestado por el Ayuntamiento en cuanto a la anulación de la factura por valor de 1.642,70 euros, recientemente había recibido del Consistorio diligencia de embargo de cuentas corrientes en la que se hacía constar una deuda de 1.076,89 euros, desconociendo el concepto de la reclamación.

Ante ello, con fecha 28 de septiembre de 2012 se dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento de Zaragoza con el objeto de que indicara si la mencionada diligencia de embargo correspondía a la deuda -ya anulada- de 1.642,70 euros, o bien a otro expediente de deudas, con especificación de las mismas en este último caso.

El Ayuntamiento de Zaragoza respondió en fecha 25 de octubre de 2012 en los siguientes términos:

“En relación con la queja presentada ante El Justicia de Aragón (expte. DI-1476/2012-5) por Dn. AAA contra liquidaciones por abastecimiento y saneamiento de agua - recogida de basuras de la póliza nº y finca sita en C/, se informa de lo siguiente:

- *El recibo nº 520-9, clave recaudatoria AC-03-12 de 1.642,70 € como ya se informaba en nuestro escrito anterior, fue anulado a todos los efectos, por lo que es imposible que sobre el se ejecute embargo alguno.*

- *Por lo que respecta a los recibos pendientes de pago de periodos anteriores igualmente se informó de que correspondían a periodos comprendidos entre 1997 y 2003 y que no teniendo constancia de reclamación alguna, dado el tiempo transcurrido cualquier reclamación presentada actualmente esta Unidad la consideraría extemporánea.*

*Según soporte informático consultado al día de la fecha figuran alguno de los recibos pendientes de pago con la situación de "**pagado en expediente**" por lo que podría deducirse que el embargo a que hace referencia el escrito se hubiese aplicado al pago de los mismo.*

No obstante-y al tratarse de un procedimiento recaudatorio si se precisase más información al respecto, esta debería solicitarse Servicios Generales de Recaudación.”

QUINTO.- Por último, en fecha 5 de octubre de 2012 el interesado compareció nuevamente ante esta Institución haciéndonos llegar una notificación de procedimiento de apremio (identificada como EJ-0008-12 número 45-0) en relación con varios recibos por saneamiento y abastecimiento de agua-recogida de basuras por el local sito en c/ S....., constando como fechas de notificación -entendemos- de la liquidación varias comprendidas entre el 26/10/1999 y el 17/06/2004. Ninguna posterior.

Esta información motivó que se enviara escrito al Ayuntamiento de Zaragoza en fecha 6 de noviembre de 2012 con el siguiente contenido:

”Así, se ha tenido conocimiento de que desde el Servicio de Recaudación

Ejecutiva del Ayuntamiento de Zaragoza se ha notificado procedimiento de apremio a D. AAA, al parecer, por distintas deudas de agua y basuras correspondientes al periodo 1997-2003.

En la medida en que, de acuerdo con dicha notificación -de la que adjuntamos fotocopia- resulta como última fecha de notificación de las reclamaciones de deuda el año 2004, sin que conste ninguna otra fecha posterior en la que el Consistorio haya actuado en forma alguna para el cobro de las mismas, resultaría de interés conocer si se ha valorado la concurrencia del instituto de la prescripción en relación a dichas deudas, y, en consecuencia, su extinción. En caso de respuesta negativa, le agradecería que me indicara las causas por las que, a su juicio, no habría operado dicha prescripción.”

El Ayuntamiento de Zaragoza remitió en fecha 14 de diciembre de 2012 la siguiente respuesta:

”Solicitada información de las notificaciones posteriores a 2.004 realizadas a J. AAA en relación a la posibilidad de aplicar el instituto de la prescripción, se informa que constan fechas de notificación de 17 de junio de 2.004, 20 de enero de 2.008, 4 de junio de 2.008, 4 de noviembre de 2.008, 4 de agosto de 2.009 y 2 de noviembre de 2.012. Con independencia de estas notificaciones, y dado el tiempo que el interesado utilizó el servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas y basuras sin abonarlo, se han realizado más de 40 actuaciones/diligencias de embargo, algunas de las cuales (año 2.007 y 2 012) con resultado positivo, pero sin llegar a cubrir la totalidad de la deuda, que sigue pendiente.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión que motivó inicialmente la apertura de este expediente venía relacionada con una factura por suministro y saneamiento de agua y recogida de basuras del local sito en c/ girada a D. AAA en enero de 2012. La peculiaridad del recibo radicaba en el hecho de que lo elevado de su cuantía -1.642,70 euros- además de que las lecturas de agua por las que se giraba el recibo abarcaban desde el 17/10/1990 hasta el 25/01/2012, esto es, más de 20 años. Además, se daba la circunstancia de que el sr. AAA afirmaba haberse dado de baja de la póliza hacía, también, más de dos décadas.

El Ayuntamiento de Zaragoza, tras dirigirnos a él solicitando una aclaración de estos hechos para su traslado y conocimiento al afectado, informó con premura que el recibo de 1.640,70 euros había sido anulado “a todos los efectos”.

En este punto, la cuestión podría haberse entendido que se encontraba solucionada, sin embargo, el expediente ha continuado abierto a la vista de las reclamaciones que, ya en apremio, se han dirigido a D. AAA por recibos de agua y recogida de basuras del local indicado correspondientes al periodo de tiempo comprendido entre los años 1997 y 2003; periodo respecto del que el Ayuntamiento de Zaragoza mantiene que la deuda, valorada con recargo e intereses de demora en 919,50 euros, sigue vigente y es exigible.

SEGUNDA.- Al respecto, hemos de partir del acuerdo de procedimiento de apremio que por dichas deudas ha dirigido el Ayuntamiento de Zaragoza frente a D.

AAA, identificado como EJ-0008-12, número 45-0, número de control 0100002450.

En dicho acuerdo, constan como fechas de notificación -entendemos- de la liquidación de las deudas varias comprendidas entre el 26/10/1999 y el 17/06/2004. Ninguna posterior.

Por otra parte, aun cuando el Ayuntamiento indicó en su escrito de 14 de diciembre de 2012 que sí se habían producido notificaciones posteriores y diligencias de embargo en los años 2004, 2007, 2008, 2009 y 2012, lo cierto es que en la medida en que no se han acreditado documentalmente dichas “notificaciones” desconocemos:

a) si se refieren a la liquidación de las deudas o bien a la notificación de su ejecución, y

b) si las cantidades por las que ahora se reclama en apremio en el expediente EJ-0008-12 son las mismas o bien corresponden a otras facturas y recibos diferentes.

La situación así presentada se complica más cuando recordamos que, en enero de 2012, se había girado al mismo interesado un recibo por valor de 1.640,70 euros por deudas de agua y basuras del mismo local por el periodo comprendido entre 1990 y 2012; factura que el mismo Ayuntamiento anuló posteriormente tras la reclamación del sr. AAA.

TERCERA.- Así las cosas, en aras de clarificar la situación de D. AAA y a falta de otros documentos que justifiquen la existencia de deudas notificadas y expedientes de apremio ya iniciados, hemos de partir de que el único existente es el identificado como EJ-0008-12, número 45-0.

Y lo cierto es que en la notificación del acuerdo de inicio de dicho procedimiento de apremio, se identifican una serie de deudas, cuyas fechas de notificación de la liquidación -que es lo que debemos entender que dice la columna “FCHA.NOT” ya que si no, ¿para qué sería entonces necesaria otra notificación de apremio?-, la más moderna es del año 2004.

Es decir, que desde el año 2004 -en el que se notificó la liquidación de algunas deudas- hasta el año 2012 -en el que se acordó el procedimiento de apremio EJ-0008-12 nº 45-0-, no consta que el Ayuntamiento de Zaragoza haya realizado actuación alguna de reclamación de las deudas expresadas en dicho procedimiento de apremio.

Con estos datos, en el caso que nos ocupa podría concurrir el instituto jurídico de la prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 58/2003, General Tributaria, según el cual:

”Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: ... b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.”

Por ello, estimo conveniente dirigirme al Ayuntamiento de Zaragoza para sugerirle que, en el procedimiento de apremio EJ-0008-12, número 45-0, en el que aparece como afectado D. AAA, valore la aplicación del instituto de la prescripción respecto de la reclamación en vía ejecutiva de los recibos y deudas reflejados en el

acuerdo de apremio indicado. Y ello al entender que, dado que parece que han transcurrido más de cuatro años entre la fecha de la última notificación de liquidación de deuda y el inicio del procedimiento ejecutivo, el derecho a exigir su pago ha podido quedar extinguido.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en el procedimiento de apremio EJ-0008-12, número 45-0, en el que aparece como afectado D. AAAA, se valore la aplicación del instituto de la prescripción respecto de la reclamación en vía ejecutiva de los recibos y deudas identificados en el mismo acuerdo de apremio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de enero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE